



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2568-SOT-1039, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por construcción), por las actividades que se realizan en Avenida San Simón (antes Av. 17) s/n esquina con Calle Rafael Martínez, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por construcción), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Avenida San Simón (antes Av. 17) s/n esquina con Calle Rafael Martínez, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez. -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Calle Rafael Martínez, s/n, Colonia San Simón Ticumac,
Delegación Benito Juárez, CDMX

Fecha: 25 de febrero de 2016
Firma: [Firma]

Expediente: PAOT-2015-2568-SOT-1039

Por otra parte, de la consulta realizada a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México <http://ciudadmex.df.gob.mx:8080/seduvvi/>, se constató que el domicilio correcto es el ubicado en Avenida San Simón número 171, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, en consecuencia, para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado. -----

2.- En materia ambiental (ruido por construcción)

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos donde se constataron las actividades de obra nueva en etapa de cimentación, constatando emisiones sonoras.-----

Posteriormente, en fecha 23 de octubre de 2015, se realizó un estudio de emisiones sonoras, donde se obtuvo un nivel de fuente emisora corregida de 77.67 decibeles, excediendo el límite máximo permisible de 65 decibeles para el horario comprendido de 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En el mismo orden de ideas, una persona que se ostentó como el representante legal del predio investigado, informó que realizaría medidas de mitigación consistentes en evitar los impactos de metal sobre metal, utilización de equipos neumáticos y de bombeo dentro de los horarios de trabajo permitidos y realización de trabajos preventivos y de mantenimiento a todos los equipos previniendo el desgaste de piezas. -----

Así las cosas, personal adscrito a esta Entidad, realizó un nuevo reconocimiento de hechos en fecha 10 de diciembre de 2015, constatando la generación de emisiones sonoras, atendiendo una persona que se ostentó como encargado de la obra quien informó que se llevaban a cabo medidas para mitigar el ruido.-----

Adicionalmente, en fecha 16 de febrero de 2016, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde no se constató la generación de ruido proveniente de la obra motivo de investigación.-----

En conclusión, en los primeros reconocimientos de hechos se constató la generación de ruido, no obstante lo anterior, la desarrolladora implementó diversas medidas de mitigación para la disminución de las emisiones sonoras, lo que se corroboró en el último reconocimiento de hechos, toda vez que no fueron perceptibles dichas emisiones.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Avenida San Simón número 171, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez se constató la generación de ruido proveniente de las actividades de obra. -----
2. Se realizó un estudio de emisiones sonoras, del que obtuvo un nivel de fuente emisora corregida de 77.67 decibeles, excediendo el límite máximo permisible de 65 decibeles para el horario comprendido de 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----
3. Los desarrolladores manifestaron que se realizarían medidas de mitigación, consistentes en evitar los impactos de metal sobre metal, utilización de equipos neumáticos y de bombeo dentro de los horarios de trabajo permitidos y realización de trabajos preventivos y de mantenimiento a todos los equipos previniendo el desgaste de piezas para la disminución de ruido por lo que durante el reconocimiento de hechos posterior realizado en fecha 16 de febrero, no se constataron emisiones sonoras provenientes de la obra en mención.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WRB/EMVL

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Emigdio Roa Márquez
Subprocurador de Asuntos Jurídicos
C. P. D. F.

2015-02-17
10:00 AM